



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en JALISCO.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **Manifestaciones de Impacto Ambiental Modalidad Particular** en el Año 2021, Proyecto **Línea de Alejamiento BETTERWARE** en el Municipio de El Arenal, Jalisco. Clave **14JA2021HD216**.

III. Partes y secciones clasificadas: Página 1.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo **116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR:

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69, en la sesión celebrada el **14 de enero del 2021**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69.pdf



RECIBI ORIGINAL

09/11/2021

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, como lo son Nombre, firma, domicilio, Teléfono particular, Código postal, Correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del caso de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas

Wb
Año de la Independencia

Guadalajara, Jal; a 19 de octubre del 2021

Asunto: Se **Apercibe** para que subsane las omisiones enunciadas para el trámite Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto denominado **LÍNEA DE ALEJAMIENTO BETTERWARE** en el municipio de El Arenal, Jalisco.

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, como lo son nombre, firma, domicilio, Teléfono particular, Código postal, Correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas

El presente es emitido en referencia a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado **LÍNEA DE ALEJAMIENTO BETTERWARE**, en el municipio de El Arenal, Jalisco; promovido por la C. [REDACTED] Representante Legal de la Empresa **BETTERWARE DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.** que en lo sucesivo será denominada como La **PROMOVENTE**.

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, como lo son Nombre, firma e iniciales de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del caso de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas

CONSIDERANDO

I. Que el 07 de octubre del 2021, fue recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal; la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto denominado **LÍNEA DE ALEJAMIENTO BETTERWARE**, con pretendida ubicación en el municipio de El Arenal, Jalisco, para que sea sometido al procedimiento de evaluación, mismo que quedo registrado con la clave 14JA2021HD216.

II. Que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados, y en su caso prevendrá al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

III. Que derivado de la revisión a la información presentada, no se advierte que se haya presentado ante esta Oficina de Representación la publicación del extracto del **PROYECTO**; de conformidad con lo previsto en los siguientes Artículos:

Artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA):

ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona. Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, EL PROMOVENTE DEBERÁ PUBLICAR A SU COSTA, UN EXTRACTO DEL PROYECTO DE LA OBRA O ACTIVIDAD EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A LA SECRETARÍA.

Artículo 41 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del impacto ambiental (REIA):

Artículo 41.- La Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al interesado su determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Cuando la Secretaría decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:

- I. El día siguiente a aquel en que resuelva iniciar la consulta pública, notificará al promovente que deberá publicar, en un término no mayor de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo; de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento quedará suspendido. La Secretaría podrá, en todo caso, declarar la caducidad en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL EXTRACTO DEL PROYECTO DE LA OBRA O ACTIVIDAD CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

En ese sentido la **PROMOVENTE** deberá acreditar el haber realizado la publicación de dicho extracto.

IV. Que derivado de la omisión señalada en el **CONSIDERANDO III** del presente oficio, el incumplimiento de requisitos del trámite de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular no permite integrar el expediente e iniciar el procedimiento de evaluación.

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Artículos 20 del REIA y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y toda vez que la solicitud para la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto denominado **LÍNEA DE ALEJAMIENTO BETTERWARE**, con pretendida ubicación en el municipio de El Arenal, Jalisco, no cumple con los requisitos aplicables. **Se previene** para que dentro del término de **cinco (5) días hábiles**, **subsane las omisiones enunciadas y descritas en el CONSIDERANDO III** del presente oficio y se le apercibe, que en el supuesto de no cumplir o desahogar la prevención hecha; esta Autoridad Administrativa desechará el trámite.

SEGUNDO. Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, notificará del presente acuerdo a la PROMOVENTE, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35,36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. No omito manifestarle, que en tanto no se obtenga la autorización en materia de impacto ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del Proyecto, en el entendido de que, en caso contrario, el PROMOVENTE, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE
Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en esta Delegación Federal."

EXPEDIENTE: 14/MP-0139/10/21

ARB/JVM.